



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Una comunidad es tal, cuando sus lazos sociales permanecen firmes, estables, fuertes y con capacidad de resistencia ante cualquier adversidad.

“No es el espíritu gregario individualista el que crea la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación, sino el espíritu de solidaridad” (J.D. Perón, febrero de 1953.)

El hombre, ser social por naturaleza, se proyecta hacia sus semejantes a través de la solidaridad, construyendo una comunidad con un fuerte sentido solidario y altruista.

Esta verdad es ratificada cotidianamente por el accionar de nuestro pueblo, pues la cultura social es el pilar fundamental de su idiosincrasia.

No debemos ocultar, que el hombre y la sociedad enfrentan una profunda crisis de valores, donde el individualismo egoísta y antipopular trata de enquistarse en todas las organizaciones humanas.

Frente a esto y sus devastadoras consecuencias sociales, el hombre debe enfrentarse con su mejor arma: su cultura.

Debe recrear una cultura social, llenándola de aquellos valores prístinos de su naturaleza humana, con una preparación moral que construya una comunidad socialmente justa.

En nuestra provincia, al igual que en el resto del país, desde siempre se ha destacado la solidaridad de su pueblo. En donde existió una necesidad, siempre acudieron voluntariamente hombres y mujeres que se organizaron para atender las necesidades de sus iguales.

Esto ocurre en todos los aspectos, tanto en situaciones predecibles como en aquellas donde la adversidad llega sin aviso, destacándose la solidaridad a través de los voluntarios.

En los últimos años, la pobreza en nuestro pueblo, ha alcanzado niveles inusitados, llevando a la comunidad a organizarse para enfrentar una de las peores crisis: el hambre y la desatención.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Cientos de comedores comunitarios a lo largo y ancho del país funcionan por la voluntad de muchos. Miles de voluntarios atienden día a día, así como otros prestan su ayuda a ancianos, niños, hombre y mujeres con problemas de salud y atención.

Frente a los problemas, la sociedad crea sus propias organismos de defensa, entes sin fines de lucro, atendidos por voluntarios, que participan de programas y proyectos que solo persiguen el bien común.

El Estado Nacional, observando la actitud de su pueblo y con el fin de promover el voluntariado social en actividades sin fines de lucro y regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades, sancionó y promulgo la ley n° 25.855 que entiende en el trabajo voluntario gratuito y políticas sociales comunitarias.

Consideramos que nuestra provincia no puede estar ajena a este tipo de iniciativas y es por ello que proponemos la adhesión a la ley nacional n° 25.855, la creación de un registro provincial de organizaciones sin fines de lucro en las que se ejerce el voluntariado social, medidas de fomento y divulgación de las actividades desarrolladas por las organizaciones y los voluntarios, y que estas actividades fijen, para los voluntarios sociales, antecedentes para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado Provincial.

Por ello.

**AUTOR:** Alcides Pinazo

**FIRMANTES:** Carlos Gustavo Peralta, Elba Ester Acuña



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** La Provincia de Río Negro, adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 25.855, que entiende en el trabajo voluntario gratuito y políticas sociales comunitarias.

**Artículo 2°.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de la Familia.

**Artículo 3°.-** Créase el Registro Unico Provincial de Organizaciones en las que se ejerce el voluntariado social, que desarrollen sus actividades en el territorio provincial.

**Artículo 3°.-** El Registro creado por el artículo 2° de la presente ley, deberá ajustarse a los requisitos dispuestos en el Título III de la ley nacional n° 25.855 sobre términos de adhesión al Acuerdo Básico Común.

**Artículo 4°.-** Los datos registrados serán publicados en la Web Site Oficial denominada [www.rn.gov.ar](http://www.rn.gov.ar)

**Artículo 5°.-** La actividad prestada como voluntario, debidamente acreditada, constituirá un antecedente de valoración obligatoria, en los concursos para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado Provincial.

**Artículo 6°.-** La autoridad de aplicación implementará medidas de fomento y divulgación del voluntario de acuerdo a los normado en el Título IV de la ley nacional n° 25.855.

**Artículo 7°.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**Artículo 8°.-** De forma.